



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2021-00443-00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

Visto los escritos que anteceden, junto a sus anexos, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada MARIA PAULA BENAVIDES RUSINQUE, representada legalmente por su progenitora YASMIN RUSINQUE FORERO, JOSE DAVID BENAVIDES RUSINQUE, LEYDI LORENA BENAVIDES MUÑOZ, ANGIE PAOLA BENAVIDES MUÑOZ, EDWARD GUILLERMO BENAVIDES MUÑOZ, se notificaron del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 por conducta concluyente desde el día 20 de octubre de 2021, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y previas.

Se reconoce a la abogada FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se encuentre trabada la Litis con los demás demandados se dispondrá sobre las excepciones propuestas.

Frente a la renuncia del poder presentada y como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G. del P. inciso 4, el Juzgado acepta la renuncia que hace el Dr. JUAN CARLOS RICO ALARCON al poder que le fuera conferido por MARIA ISABEL PEREZ ULLOA.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS PADILLA SEPULVEDA, como apoderado judicial de la demandante MARIA ISABEL PEREZ ULLOA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma, frente a la renuncia del poder presentada y como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G. del P. inciso 4, el Juzgado acepta la renuncia que hace el Dr. JUAN CARLOS PADILLA SEPULVEDA al poder que le fuera conferido por MARIA ISABEL PEREZ ULLOA.

No se hace necesaria la comunicación a la poderdante como quiera que ya constituyó nueva apoderada, por lo tanto se le reconoce personería a la abogada PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, se tienen en cuenta la publicación de que trata el artículo 108 del .C.G.P., obrante a folios precedentes.

Se designa como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante JOSE GUILLERMO BENAVIDES (q.e.p.d.), al **Dr. (a) DIEGO ANDRES TORRES RUIZ** quien se ubica en la Carrera 25 No. 47 A – 16 Sur Bl. 22 Apto. 246 de Bogotá D.C., correo electrónico diegotorres0527@hotmail.com, celular 3163725057 como Curador Ad - Litem de la demandada a quien se le deberá comunicar su designación a fin de que acepte el cargo y conteste la demanda.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$450.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE (2).



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

HOY: 01 de marzo de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA

Secretaria